

## RESOLUCIÓN No. 201-CEAACES-SE-14-2017

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que** el artículo 354 de la Norma Suprema determina: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...);”
- Que** de conformidad con el artículo 108 de la LOES, las universidades y escuelas politécnicas se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional, el mismo que tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 134 de la LOES dispone: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de la educación superior;

- Que el literal t) del artículo 174 de la LOES establece que es función del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “Elaborar los informes que le corresponden para la creación y solicitud de derogatoria de la Ley, decreto Ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de universidades y escuelas politécnicas”;
- Que el artículo 19 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES dispone: “Una vez que el Consejo de Educación Superior cuente con el informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, remitirá el expediente al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que este emita el informe correspondiente.”;
- Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento referido en el considerando que antecede, el informe del CEAACES debe establecer si el proyecto de creación de la respectiva universidad o escuela politécnica cumple o no con el principio de calidad, ateniéndose para el efecto, principalmente, a los siguientes documentos, incluidos en el expediente: a) Propuesta de estructura orgánico funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto; b) La estructura académica con la oferta de carreras o programas en modalidad de estudio presencial; c) La propuesta técnica académica, que debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro, meso y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano; d) Información documentada del personal académico básico con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, evidenciando la afinidad de sus estudios y experiencia con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular; e) El detalle de la infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y, f) Los demás que el CEAACES establezca en el Instructivo correspondiente;
- Que el artículo 21 del Reglamento ibídem determina: “Si el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fuere desfavorable, el Consejo de Educación Superior informará sobre el resultado a los promotores del proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica. Cuando el informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior fuere favorable, desde la fecha en que lo reciba el Consejo de Educación Superior empezará a contar el plazo de ciento ochenta días calendario fijado por el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que en el literal n) del Artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES se establece como atribución del Pleno de este Organismo: “Ejercer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CEAACES”;
- Que mediante Resolución No. 200-CEAACES-SE-14-2017, el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expidió el Instructivo para la Emisión de Informes Previos a la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determinados en los Artículos 108 y 112 de la LOES;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES, y el Instructivo para la Emisión de Informes Previos a la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determinados en los Artículos 108 y 112 de la LOES,

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Conformar la Comisión Ad hoc que elaborará el Informe Previo respecto del proyecto de creación de la Universidad del Río, la cual estará integrada por:

- a) El Consejero, Ph. D. Holguer Capa, quien la presidirá;
- b) El Consejero, Ph. D. Mauro Cerbino;
- c) El Coordinador General Técnico del CEAACES o su delegado; y,
- d) El Coordinador General de Asesoría Jurídica del CEAACES o su delegado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ph. D. Holguer Capa.

**Segunda.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ph. D. Mauro Cerbino.

**Tercera.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador General Técnico del CEAACES.

**Cuarta.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica del CEAACES.

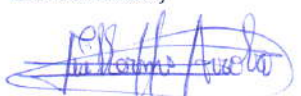
Dada en la ciudad de Portoviejo, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de junio de 2017.

  
Francisco Cadena  
**PRESIDENTE DEL CEAACES**



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el día 07 de junio de 2017.

Lo certifico,



Ab. Guillermo Arroba L.  
**SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES**

